



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00073-00
DEMANDANTE: MARIA REINALDA GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO URREGO MOLINA

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo:

1. Aporte el Registro Civil de Defunción de BLANCA IRMA GARZÓN GARZÓN (Q.E.P.D) y los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados contra los cuales se dirige la demanda (Art.85 C.G.P.)
2. Aclare la razón por la cual en el acápite de notificaciones se informa que todos los demandados pueden ser notificados en la misma dirección física y de correo electrónico. En virtud de lo anterior, deberá entonces corregir dicho capítulo individualizando dicha información.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que se pretende en la pretensión 19 de condena la indexación y, a su vez, la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., en la petición 13, pretensiones que son excluyentes entre sí. Por lo tanto, deberá formular adecuadamente las mismas conforme dispone el art. 25A del C.P.T. y la S.S.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

La medida cautelar solicitada se resolverá una vez se provea sobre la admisión de la presente acción.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc094e3056cad0681f059d2b7e4d4616c41a6b86417ff760e3dae66cb3b052c**

Documento generado en 02/06/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>